

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL
G.S./ARC/VGD/
Nº 0147-11



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. Nº3226/2006 Y EN ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., UBICADA EN FUNDO SANTA ROSA LOTE 1 Y 2, PUENTE ALTA, COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

SANTIAGO, 25 MAY 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.902; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. Nº 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el D.S. MOP Nº 258/09 y la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. Nº 3226 de 1 de septiembre de 2006.

El Informe Final Nº 121/2008 del 31 de diciembre de 2008, elaborado por la Contraloría General de la República, que contiene las observaciones de la Auditoría sobre la fiscalización del D.S. Nº 90/00 del MINSEGPRES.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. antes de su disposición al canal El Estero, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley Nº 18.902.

Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., a través de Resolución SISS Ex. Nº 3226 de fecha 1 de septiembre de 2006.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nº 18.902, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de los residuos líquidos industriales. En consecuencia, de acuerdo al Informe

Final N°121/2008 de la Auditoría practicada por la Contraloría General de la República, así como la Auditoría interna realizada por esta Superintendencia, resulta indispensable contar con resoluciones que establezcan programas de Monitoreo normalizados, con la finalidad de cumplir eficazmente con los fines específicos establecidos por la Ley N° 18.902.

RESUELVO:
1899
SUPERINTENDENCIA N° _____/EXENTA.

1. **REVÓQUESE** la Resolución SISS Ex. N° 3226 de 1 de septiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **INSTRÚYESE** a SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. contar con la autorización de los propietarios o administradores del Canal El Estero a fin de proceder a la descarga efectiva de sus efluentes, otorgándosele a SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. un plazo de 20 días para obtener y exhibir dicha autorización a esta Superintendencia.
3. **ESTABLECE** programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial, SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., RUT N° 79.946.100-5, representada legalmente por don Imre Bonczos Schwedrewitz, domiciliado en Fundo Santa Rosa Lote 1 y 2, Puente Alta, Comuna de Quinta de Tilcoco, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Código CIU.CL_2007 151300, correspondiente a "Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas" y CIU Internacional 31131, correspondiente a "Elaboración y envasado de frutas y legumbres (incluido los jugos)".
4. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:
 - 4.1 **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo a lo que señala el inciso 4° del numeral 6.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto al cuerpo receptor, en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Norte: 6.194.410 m

Este: 316.789 m

Datum WGS-84, 19H
 - 4.2 **Punto de Descarga:** Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Identificación del Punto de descarga: Punto 1 (Canal El Estero)

Norte: 6.194.480 m

Este: 316.872 m

Datum WGS-84, 19H

Nombre del Cuerpo Receptor: Canal El Estero

4.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos
Caudal (VDD)	m ³ /d	65	---	1
pH	Unidades de pH	6,0 – 8,5	Puntual	1
Temperatura	°C	35	Puntual	1
Coliformes Fecales	NMP/100ml	1000	Puntual	1
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1

- a) **Muestras Puntuales:** En cada día de control y durante el periodo de descarga del RIL se deberá extraer: 4 muestras puntuales de pH y temperatura; 1 muestra puntual de Coliformes Fecales. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, debiendo estimarse por el consumo de agua potable y de las fuentes propias.
- d) Las aguas residuales descargadas al Canal El Estero deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

4.4 **Obtención de Muestras:** Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

4.5 **Días de Control:** Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

4.6 **Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo:** En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **marzo de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2 de dicha norma.

El control establecido en el punto 4.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 a), 4.3 b), 4.3 c), 4.3 d), 4.4 y 4.5 de la presente Resolución.

5. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

6. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.

7. SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

8. SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:

7.1 SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. deberá detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

7.2 SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

7.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante el SEA respectivo, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.

7.4 SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo en el numeral 4.2 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debido a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

9. Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 4.3 de la presente Resolución.

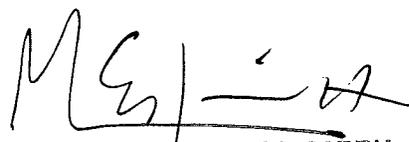
El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de los rangos permitidos en la normativa vigente.

10. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
11. La presente Resolución, no exime a SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.

En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.

12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2º de la Ley Nº 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.
13. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRÍA
Superintendente de Servicios Sanitarios

Distribución

- Destinatario: SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., representante legal Sr. Imre Bonczos Schwedrewitz, Casilla 29, Quinta de Tilcoco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Teléfono: 072-541041 / 072-541300, Fax: 072-541040
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 564/2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente DS 90/00 y DS 46/2002

FECHA : 11 de noviembre de 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido los informes de fiscalización ambiental de los siguientes titulares, asociados a los expedientes que se listan a continuación.

1. AGRÍCOLA LAS ÁGUILAS LTDA, RUT N° 78.924.400-6.

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3555-XIII-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
2	DFZ-2014-1095-XIII-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
3	DFZ-2014-4349-XIII-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
4	DFZ-2014-4919-XIII-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015

2. AGRÍCOLA PUNTA DE CORTÉS LTDA, RUT N° 79.635.670-7

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2014-4932-VI-NE-EI	may-14	2015-02-07
2	DFZ-2014-5502-VI-NE-EI	jun-14	2015-02-07
3	DFZ-2013-3500-VI-NE-EI	jul-13	2014-01-24
4	DFZ-2013-6355-VI-NE-EI	sep-13	2014-01-29
5	DFZ-2014-1102-VI-NE-EI	nov-13	2014-10-10

3. AGRICOLA Y COMERCIAL ANDINA S.A. RUT N° 99.538.320-9

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3382-VII-NE-EI	abr-13	2014-01-09
2	DFZ-2013-3480-VII-NE-EI	jun-13	2014-02-27
3	DFZ-2014-5309-VII-NE-EI	may-14	2015-02-07
4	DFZ-2014-5879-VII-NE-EI	jun-14	2015-02-07

4. AGROINDUSTRIAL NEW AGRA LTDA, RUT N° 77.568.780-0

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3397-V-NE-EI	may-13	2014-01-22
2	DFZ-2013-3443-V-NE-EI	jun-13	2014-01-22
3	DFZ-2013-3494-V-NE-EI	jul-13	2014-01-24
4	DFZ-2013-6282-V-NE-EI	sep-13	2014-01-29
5	DFZ-2014-544-V-NE-EI	oct-13	2014-10-10
6	DFZ-2014-1122-V-NE-EI	nov-13	2014-10-10
7	DFZ-2014-1696-V-NE-EI	dic-13	2014-10-10
8	DFZ-2014-2602-V-NE-EI	ene-14	2014-12-30
9	DFZ-2014-3453-V-NE-EI	feb-14	2015-02-07
10	DFZ-2014-4290-V-NE-EI	abr-14	2015-02-07
11	DFZ-2014-4860-V-NE-EI	may-14	2015-02-07
12	DFZ-2014-5430-V-NE-EI	jun-14	2015-02-07
13	DFZ-2014-6340-V-NE-EI	mar-14	2015-02-07

5. CARLOS STANDEN HERLITZ", RUT N° 6.427.915-7

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3194-VIII-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3243-VIII-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3295-VIII-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-3337-VIII-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-3384-VIII-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-3432-VIII-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-3482-VIII-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014

6. CONGELADOS DEL SUR S.A", RUT N° 96.879.890-1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha derivación de expediente
1	DFZ-2013-3236-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3290-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3333-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-3380-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-3426-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-3477-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-3528-X-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-3584-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014

7. FUTURO VERDE S.A, RUT N° 76.016.565-4

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha derivación de expediente
1	DFZ-2013-3244-V-NE-EI	feb-13	2014-01-09
2	DFZ-2013-3433-V-NE-EI	jun-13	2014-01-22
3	DFZ-2013-3533-V-NE-EI	ago-13	2014-01-24
4	DFZ-2014-1322-V-NE-EI	nov-13	2014-10-10
5	DFZ-2014-1896-V-NE-EI	dic-13	2014-10-10
6	DFZ-2014-2481-V-NE-EI	ene-14	2015-02-07
7	DFZ-2014-3524-V-NE-EI	feb-14	2015-02-07
8	DFZ-2014-5910-V-NE-EI	mar-14	2015-02-07
9	DFZ-2014-4211-V-NE-EI	abr-14	2015-02-07
10	DFZ-2014-4780-V-NE-EI	may-14	2015-02-07
11	DFZ-2014-5350-V-NE-EI	jun-14	2015-02-07

8. QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. RUT N° 87.001.500-3

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3512-IX-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
2	DFZ-2014-905-IX-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
3	DFZ-2014-2906-IX-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
4	DFZ-2014-3117-IX-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
5	DFZ-2014-5619-IX-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

9. SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. RUT N° 79.946.100-5

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3560-VI-NE-EI	ago-13	2014-01-24
2	DFZ-2013-6425-VI-NE-EI	sep-13	2014-01-29
3	DFZ-2014-993-VI-NE-EI	oct-13	2014-10-10
4	DFZ-2014-1571-VI-NE-EI	nov-13	2014-10-10
5	DFZ-2014-2145-VI-NE-EI	dic-13	2014-10-10
6	DFZ-2014-2967-VI-NE-EI	ene-14	2015-02-07
7	DFZ-2014-3243-VI-NE-EI	feb-14	2015-02-07
8	DFZ-2014-6230-VI-NE-EI	mar-14	2015-02-07
9	DFZ-2014-4432-VI-NE-EI	abr-14	2015-02-07
10	DFZ-2014-5002-VI-NE-EI	may-14	2015-02-07
11	DFZ-2014-5572-VI-NE-EI	jun-14	2015-02-07

10. SOCIEDAD COMERCIAL SOCOIND LTDA, RUT N° 76.388.540-2

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3200-VIII-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3343-VIII-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3437-VIII-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
4	DFZ-2013-6239-VIII-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
5	DFZ-2014-999-VIII-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
6	DFZ-2014-1577-VIII-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
7	DFZ-2014-3032-VIII-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
8	DFZ-2014-3584-VIII-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
9	DFZ-2014-4247-VIII-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
10	DFZ-2014-4817-VIII-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
11	DFZ-2014-5387-VIII-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

11. SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA, RUT N° 79.666.470-3

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo de control	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3354-VI-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3404-VI-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
3	DFZ-2013-3449-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
4	DFZ-2013-3501-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
5	DFZ-2013-3557-VI-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
6	DFZ-2013-6358-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
7	DFZ-2014-1007-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
8	DFZ-2014-1585-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
9	DFZ-2014-2159-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-2959-VI-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
11	DFZ-2014-3235-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
12	DFZ-2014-6208-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
13	DFZ-2014-4365-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-4935-VI-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-5505-VI-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

12. VIÑA CAMINO REAL S.A, RUT N° 96.698.840-1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo de control	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2014-1038-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
2	DFZ-2014-1616-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
3	DFZ-2014-2190-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
4	DFZ-2014-2600-VI-NE-EI	Enero 2014	30-12-2014
5	DFZ-2014-3069-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
6	DFZ-2014-6267-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
7	DFZ-2014-4658-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
8	DFZ-2014-5227-VI-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
9	DFZ-2014-5797-VI-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

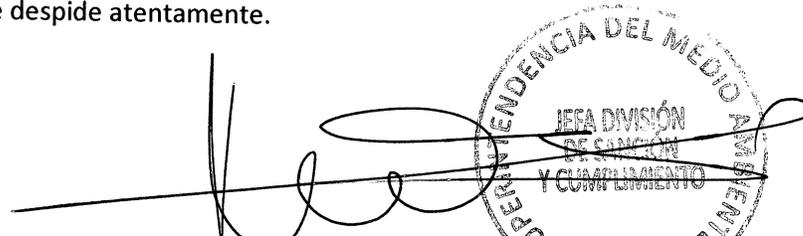
Los referidos informes se encuentran relacionados con el examen de información para determinar el cumplimiento del D.S. 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y el y DS 46/2002 que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar como Fiscal Instructor Titular y Fiscal Instructor Suplente a los siguientes funcionarios listados en la tabla siguiente y según corresponda. En caso de ausencia del Fiscal Instructor Titular, éste será reemplazado por el Fiscal Instructor Suplente, cuando dicha ausencia sea debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.

#	Empresa	Rut	FISCAL INSTRUCTOR TITULAR	INTSRUCTOR SUPLENTE
1	AGRÍCOLA LAS ÁGUILAS LTDA	78.924.400-6	Camilo Orchard	Carolina Silva
2	AGRÍCOLA PUNTA DE CORTÉS	79.635.670-7	Camilo Orchard	Carolina Silva
3	AGRICOLA Y COMERCIAL ANDINA S.A	99.538.320-9	Camilo Orchard	Carolina Silva
4	AGROINDUSTRIAL NEW AGRA LTDA	77.568.780-0	Daniel Garcés	Bastián Pastén
5	5. CARLOS STANDEN HERLITZ	6.427.915-7	Daniel Garcés	Bastián Pastén
6	CONGELADOS DEL SUR S.A	96.879.890-1	Daniel Garcés	Bastián Pastén
7	FUTURO VERDE S.A	76.016.565-4	Bastián Pastén	Daniel Garcés
8	QUIMETAL INDUSTRIAL S.A	87.001.500-3	Bastián Pastén	Daniel Garcés
9	SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA	79.946.100-5	Bastián Pastén	Daniel Garcés
10	SOCIEDAD COMERCIAL SOCOIND LTDA	76.388.540-2	Carolina Silva	Camilo Orchard
11	SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA	79.666.470-3	Carolina Silva	Camilo Orchard
12	VIÑA CAMINO REAL S.A	96.698.840-1	Carolina Silva	Camilo Orchard

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PZ

Distribución:

- Según distribución
- Pamela Zenteno Rivera

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 581/2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente DS 90/00

FECHA : 19 de noviembre de 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido los informes de fiscalización ambiental de los siguientes titulares, asociados a los expedientes que se listan a continuación.

1. FUTURO VERDE S.A, RUT N° 76.016.565-4

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha derivación de expediente
1	DFZ-2015-1159-V-NE-EI	Jul. 2014	01-10-2015
2	DFZ-2015-1280-V-NE-EI	Ago. 2014	01-10-2015
3	DFZ-2015-1838-V-NE-EI	Sept. 2014	05-10-2015
4	DFZ-2015-2405-V-NE-EI	Oct. 2014	12-10-2015
5	DFZ-2015-2968-V-NE-EI	Nov. 2014	14-10-2015
6	DFZ-2015-3964-V-NE-EI	Dic. 2014	21-10-2015

2. SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA. RUT N° 79.946.100-5

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2015-882-VI-NE-EI	Jul. 2014	01-10-2015
2	DFZ-2015-1497-VI-NE-EI	Ago. 2014	01-10-2015

3	DFZ-2015-2150-VI-NE-EI	Sept. 2014	05-10-2015
4	DFZ-2015-2626-VI-NE-E	Oct. 2014	12-10-2015
5	DFZ-2015-3185-VI-NE-EI	Nov. 2014	14-10-2015
6	DFZ-2015-3694-VI-NE-EI	Dic. 2014	21-10-2015

Los referidos informes se encuentran relacionados con el examen de información para determinar el cumplimiento del D.S. 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar como Fiscal Instructor Titular a don Bastián Pastén Delich y Fiscal Instructor Suplente a don Daniel Garcés Paredes. En caso de ausencia del Fiscal Instructor Titular, éste será reemplazado por el Fiscal Instructor Suplente, cuando dicha ausencia sea debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

Distribución:

- Según distribución
- Pamela Zenteno Rivera

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.